

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00588-00  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIO RIVERA MARTINEZ  
DEMANDADO: SALUD COBRO Y CONSULTORIAS S.A.S, Y OTROS

Valledupar, 13 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Luego presentó desistimiento al recurso de apelación.

La secretaria

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00588-00  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIO RIVERA MARTINEZ  
DEMANDADO: SALUD COBRO Y CONSULTORIAS S.A.S, Y OTROS

Valledupar, 13 de febrero de 2023

**AUTO:**

Por medio de auto anterior, este despacho libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, y en contra del mismo, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

Luego por medio de memorial, presentó desistimiento al recurso de apelación y solicitud de librar mandamiento de pago.

Establece el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, y se interpondrá dentro de los 2 días siguientes a su notificación si se hiciere por estados.

Como en el presente caso ese recurso de reposición se presentó vencidos esos 2 días, el mismo se rechazará.

Ahora bien, establece el artículo 316 del C.G.P. que, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, y que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia materia del mismo.

Bajo ese contexto, se admitirá el desistimiento al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente se tiene que, el actor pide que se decreten las medidas cautelares, sin embargo, revisado el expediente, no se observa solicitud de medida cautelar alguna en concreto, bajo ese contexto no es posible pronunciarse con relación a su solicitud.

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Admitir el desistimiento al recurso de apelación.

**TERCERO:** Abstenerse de pronunciarse con relación a la solicitud de medidas cautelares, hasta tanto no se haga en concreto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

